



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00679.6/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 13 de julio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, llevé mi moto [REDACTED] a reparar un golpe al taller oficial de la marca [REDACTED]. Al recoger la moto ya reparada, solicité al taller la factura de la reparación realizada, con el detalle de los trabajos realizados y las piezas sustituidas, así como que me entregara las piezas sustituidas, pero el taller se negó a ambas cosas alegando que, como la reparación se hizo bajo la cobertura de la póliza de seguro a todo riesgo con franquicia que tengo contratada en [REDACTED], dicen tener instrucciones de esta aseguradora de no entregarme ni la factura ni las piezas sustituidas. Solicito que el taller me entregue la factura de la reparación realizada en mi moto, con el detalle de los trabajos efectuados y las piezas sustituidas, así como que me entregue también dichas piezas sustituidas.

La parte reclamada alega que en el protocolo de facturación con la empresa [REDACTED] siempre se factura a nombre de cliente únicamente el importe correspondiente a la franquicia estipulada en cada caso. La factura de la reparación va a nombre y propiedad de la compañía [REDACTED]. En lo referente a las piezas sustituidas, estas son propiedad de la compañía, en este caso [REDACTED], y bajo su orden son desechadas ya que son además un potencial factor contaminante para el medio ambiente. En este caso, el perito con nº [REDACTED] asociado a [REDACTED] nos denegó reiteradamente el entregarle dichas piezas al cliente. El perito de [REDACTED] se ofrece para dar cualquier explicación pertinente sobre este asunto.

La parte reclamante manifiesta que he recibido las alegaciones que ha realizado el taller como respuesta a mi reclamación, en la que repiten los mismos argumentos que ya expuse yo, que consisten básicamente en que ellos siguen las instrucciones de la compañía de seguros [REDACTED] y que tienen instrucciones de no facilitarme la factura de la reparación ni las piezas sustituidas. Desde mi punto de vista, el propietario de la moto soy yo, el cliente del taller soy yo, quien ha llevado la moto a reparar soy yo y por tanto deben entregarme a mi tanto la factura como



Comunidad de Madrid

las piezas sustituidas, como se indica la Comunidad de Madrid. El hecho de que parte de la factura la haya pagado una aseguradora no convierte a la misma en su cliente, ya que es un acuerdo que yo tengo con esa compañía para que, a cambio de una prima anual, se hagan cargo de parte del coste de posibles siniestros que yo pueda tener. Solicita que se determine en esta situación quién es legalmente el cliente del taller, para que ello en consecuencia determine a quién debe entregar el taller la factura y las piezas, conforme a lo publicado por la Comunidad de Madrid. Que en caso de que efectivamente deban considerarme a mí su cliente, se informe al taller de su obligación de entregarme a mí la factura y las piezas, sin obedecer a las instrucciones que dicen recibir de la compañía de seguros. Que en caso de que la compañía aseguradora esté aplicando con los talleres unas prácticas que no se ajusten a ley, que se advierta a dicha compañía de ello para que dejen de hacerlo y comuniquen al taller que sus instrucciones no eran legales y por tanto no deben aplicarlas nunca más.

La parte reclamada manifiesta que la factura de la reparación que nos ocupa va a nombre y propiedad de la compañía "██" a prima fija" con CIF ██████████ siendo esta la propietaria de las piezas y titular de la reparación. Y bajo esta premisa el perito con nº ██████████ asociado a ██████████ nos denegó reiteradamente el entregarle dichas piezas a D. ██████████. El perito de ██████████ se ofrece para dar cualquier explicación pertinente sobre este asunto. Ya que nosotros, ██████████, somos el punto medio entre el cliente titular de la factura "██" y su asegurado D. ██████████ quien tiene en su poder la factura correspondiente a su franquicia contratada con su aseguradora.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**, con el voto particular (que acompaña el presente laudo) del vocal que representa la organización empresarial ASETRA:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, existiendo **intereses concurrentes** (consumidor, taller y ██████████ del seguro), siendo el contrato principal mayoritario con la ██████████, desconociendo si renuncia expresamente el usuario al resguardo de depósito (renuncia que nadie ha negado), que el taller hace lo que dice la ██████████ siguiendo sus directrices, que ignoramos el destino de las piezas repuestas, que son indivisibles y no se pueden entregar simultáneamente a cada implicado en la relación y sin que la Mutuo exponga sus argumentos, que el taller no factura como tal con desglose de la intervención, que el perito de la ██████████ no vincula, que el cliente quiere tener identificada la reparación, entre otras cosas, por la garantía a aplicar y habiendo el reclamante pagado una parte directamente al taller, **se concluye que**, no siendo competencia de este Órgano Arbitral regañar, inspeccionar, ni sancionar y siendo el Laudo de cumplimiento imposible porque las piezas no están, **el reclamante tiene derecho a un informe con desglose de la intervención y saber a quién se entregan las piezas intervenidas.**

Dicho Laudo ha sido adoptado por **MAYORIA**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



Comunidad de Madrid

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 13 de julio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]